

Generalidad Valenciana informará de las actuaciones que en materia de integración social ejecute.

Por su parte, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales informará de cuantos aspectos afecten a la Generalidad Valenciana y sean de su competencia.

5.º Programas territoriales de acogida e integración social: Los programas de acogida e integración social de los inmigrantes suponen la implicación de todas las Administraciones y entidades sociales de un territorio determinado, a fin de promover la incorporación de los inmigrantes en las redes sociales y la vida comunitaria.

Dado que las experiencias piloto realizadas en distintas comarcas han dado resultados satisfactorios, éstas se ampliarán a otras comarcas con índices elevados de inmigrantes.

Corresponderá a la Generalidad Valenciana la coordinación de los programas de acogida e integración social de los inmigrantes, de acuerdo con los criterios técnicos que ambas instituciones determinen.

6.º Programas de empadronamiento: Se realizarán campañas de difusión y mentalización sobre la necesidad de empadronamiento en colaboración con ONG's y Ayuntamientos, reforzando la coordinación interadministrativa.

Tercera. *Coordinación en materia de subvenciones.*—Con el fin de coordinar las distintas acciones que se desarrollan en la Comunidad Autónoma y complementar los distintos programas que realizan las ONG's, se establecerá un sistema de colaboración en materia de subvenciones.

A tal efecto se tendrán en cuenta los criterios y propuestas de la Generalidad Valenciana a la hora de elaborar la convocatoria anual de subvenciones, así como aquellas que sirvan para una mejor resolución de las mismas.

De igual manera, mediante la creación del sistema que se arbitre, se realizará el seguimiento de los programas de una forma coordinada con el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

Cuarta. *Comisión Técnica de Seguimiento.*—Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento del presente Convenio, cuyo funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formada por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y tres representantes de la Generalidad Valenciana. Esta Comisión efectuará el seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas en aplicación del Convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Quinta. *Vigencia.*—La duración del Convenio se establece por un año a partir de la firma del mismo.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a los años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre de ejercicio económico correspondiente.

De esta prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el anexo, que deberán ser actualizadas cada año en los términos establecidos en este Convenio, ajustándose a las prioridades y previsiones presupuestarias que en cada ejercicio se establezcan.

Sexta. *Resolución por incumplimiento.*—En el supuesto de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, la parte agraviada podrá denunciar dicho incumplimiento dando por resuelto el mismo.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Generalidad Valenciana, ésta deberá reintegrar las cantidades que hubiera recibido como aportación económica de la financiación correspondiente al mismo, incrementadas con el interés legal del dinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

Séptima. *Jurisdicción competente.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 3.1.c) de la misma. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—La Consejera de Bienestar Social, Marcela Miró Pérez.

## **Anexo al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Generalidad Valenciana para el año 1998**

El presente anexo regulará la financiación y los aspectos técnicos de puesta en marcha de las áreas de colaboración establecida en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Generalidad Valenciana en materia de inmigración.

En el presente año de 1998 el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales destinará para las actuaciones descritas a continuación la cuantía de 27.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.313L.456, que serán transferidas a la Consejería de Bienestar Social.

Esta última destinará en el año 1998 para estas materias las siguientes cuantías de las aplicaciones presupuestarias siguientes: 27.706.854 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.00.046.313.10.472.10, línea de subvención 405/98, «Créditos a entidades privadas sin ánimo de lucro».

1. El Observatorio Permanente de la Inmigración en Valencia.—La Generalidad Valenciana tiene un gran interés en incorporarse a la red de puntos OPI que le permita tener un conocimiento detallado en cada instante de la realidad inmigratoria en el ámbito de su Comunidad y que posibilite, asimismo, disponer de datos a nivel nacional con los que se puedan diseñar las acciones necesarias para la integración de este colectivo.

En 1998 la Generalidad Valenciana estudiará la implantación de los puntos OPI en aquellos lugares de mayor incidencia de población inmigrante, contactando con los responsables municipales en cada caso, analizando las posibles técnicas y de personal existentes en cada zona, etc.

Todo ello con el objeto de poder implantar dichos puntos en el ejercicio económico de 1999.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales colaborará con la Generalidad Valenciana prestando el asesoramiento técnico necesario, a fin de que en el próximo ejercicio pueda ser una realidad la constitución y funcionamiento de la red OPI en la Generalidad Valenciana.

2. Programas territoriales de acogida e integración social.—Los programas de acogida e integración social de los inmigrantes en la Generalidad Valenciana deben conllevar la implicación de todas las Administraciones y entidades sociales que trabajan en este sector, a fin de integrar a este colectivo en las redes sociales y estructuras básicas de la vida comunitaria.

La Generalidad Valenciana tiene en curso una serie de programas en colaboración con las ONG's del sector, cuyas líneas directrices son las siguientes:

Programa de acogida de inmigrantes:

Apertura de oficina de información.  
Talleres de habilidades.  
Taller de técnicas de desarrollo personal.  
Campañas de sensibilización.  
Realización de guía del inmigrante.

Programa de inserción social-laboral:

Bolsa de vivienda.  
Talleres de técnicas de búsqueda de empleo.  
Bolsas de trabajo y apoyo al mismo.

Programa de integración social:

Uso del idioma.  
Red de centros.  
Bolsas de vivienda.

Para la potenciación y consolidación de estos programas el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales destinará la cantidad de 27.000.000 de pesetas.

**7841**

*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de adhesión al Acuerdo Marco de modificación de los compromisos por complementos para el personal pensionista-prejubulado y activo de la empresa «Erkimia, Sociedad Anónima», y sus filiales, por parte de la empresa «Fyse, Sociedad Anónima».*

Visto el Acuerdo de adhesión al Acuerdo Marco de modificación de los compromisos por complementos para el personal pensionista —prejubulado y activo de la empresa «Erkimia, Sociedad Anónima», y sus filiales («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1997), por parte de la empresa «Fyse, Sociedad Anónima», Acuerdo de adhesión que ha sido alcanzado

el día 4 de noviembre de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y, de otra parte, por las centrales sindicales UGT y CC. OO. y ratificado, asimismo, por el Comité de empresa y las secciones sindicales UGT y CC. OO., en representación del colectivo laboral afectado, y que figurará como anexo al Acuerdo Marco de «Erkimia, Sociedad Anónima», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de adhesión en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACUERDO DE ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO DE MODIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS POR COMPLEMENTOS PARA EL PERSONAL PENSIONISTA Y ACTIVO DE LA EMPRESA «ERKIMIA, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y SUS FILIALES, POR PARTE DE LA EMPRESA «FERMENTACIONES Y SÍNTESIS ESPAÑOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA» (COMPAÑÍA ABSORBIDA POR «ERKIMIA, SOCIEDAD ANÓNIMA», PENDIENTE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL)**

1. *Adhesión al Acuerdo-Marco de fecha 24 de marzo de 1997.*—La Dirección de la empresa «Fermentaciones y Síntesis Españolas, Sociedad Anónima» (en adelante «Fyse, Sociedad Anónima»), y las Federaciones de los sindicatos con representación mayoritaria en la empresa, CC. OO. y UGT, a través de sus representantes en la Mesa de Negociación al Acuerdo Marco de modificación de los compromisos por complementos para el personal pensionista-prejubilado y activo de la empresa «Erkimia, Sociedad Anónima», y sus filiales, de 24 de marzo de 1997, tras un período de información, deliberación y negociación, reconociéndose la legitimación y capacidad para obligarse en el cumplimiento y aplicación del contenido del presente Acuerdo, las partes, entendiéndose que este Acuerdo supone en la situación actual y futura, en razón de las circunstancias económicas y financieras en las que se encuentra «Fyse, Sociedad Anónima», la mayor defensa de los derechos de los pensionistas mediante la redistribución solidaria del disponible del principio de equidad que preside la fórmula acordada, simultáneamente a la defensa del futuro industrial y de empleo, acuerdan adherirse al Acuerdo Marco de modificación de los compromisos por complementos para el personal pensionista-prejubilado y activo de la empresa «Erkimia, Sociedad Anónima», y sus filiales, de fecha 24 de marzo de 1997, y al anexo al plan de pensiones, siendo el mismo de total aplicación a la empresa «Fyse, Sociedad Anónima», salvo las condiciones específicas que a continuación se indican. El presente Acuerdo sustituye y deroga en todos sus términos los diferentes Acuerdos, Convenios o Pactos que dieron lugar al complemento de pasivos, en relación al actual colectivo de pasivos, y supone que las cuantías derivadas de la misma serán las únicas que percibirán los titulares del derecho que éste genera, y se requerirá la inmediata ejecución individual del contenido del Acuerdo Marco que se llevará a cabo mediante la adhesión al plan de pensiones o póliza de seguros.

2. *Condiciones específicas del Acuerdo Marco para la empresa «Fyse, Sociedad Anónima».*—El Acuerdo Marco de modificación de los compromisos por complementos para el personal pensionista-prejubilado y activo de la empresa «Erkimia, Sociedad Anónima», y sus filiales, es de total aplicación a la empresa «Fyse, Sociedad Anónima». Con independencia de lo anterior y aceptando expresamente la validez y eficacia, y el resto del articulado contenido en el Acuerdo Marco y anexo al plan de pensiones anteriormente indicado y, considerando las circunstancias económicas, financieras y patrimoniales de «Fyse, Sociedad Anónima», quedan modificados por el presente Acuerdo los artículos del Acuerdo Marco y del anexo al plan de pensiones, que a continuación se indican, siendo los mismos de exclusiva aplicación a la empresa «Fyse, Sociedad Anónima», y manteniendo invariable el resto del articulado, que no ha sido expresamente modificado:

«Artículo 10.

A.2 Reducciones por el importe del complemento bruto anual.—A los pensionistas de «Fyse, Sociedad Anónima» no se les aplicará la reducción por el importe del complemento bruto anual establecido en el Acuerdo Marco, dadas las condiciones específicas en que se produjo su baja en la empresa.

10.D Activos. Contenido.—Condiciones específicas del Acuerdo para activos fijos en plantilla, quedará específicamente desarrollado para la empresa «Fyse, Sociedad Anónima» de la siguiente forma:

1.º Los conceptos de sueldos y salarios vigentes al 31 de diciembre de 1997 (salario base, antigüedad, prima, complementos «ad personam», complementos de puesto de trabajo y pagas extraordinarias) se incrementarán para 1998 en un 2,4 por 100. De este porcentaje se detraerá un 0,4 por 100 destinado a la financiación global del plan.

Asimismo, y con igual fin y destino, del incremento salarial que fije el Convenio General de Industrias Químicas para 1999 se detraerá un 0,6 por 100.

2.º La empresa aportará anualmente por cada uno de los trabajadores fijos al plan de pensiones de activos, los siguientes porcentajes de sus retribuciones fijas percibidas en cada uno de los años. Se entiende por retribuciones fijas los siguientes conceptos salariales: Salario base, antigüedad, prima, complemento «ad personam», y complementos de puesto de trabajo y pagas extraordinarias:

Desde el año 1999 y hasta el año 2006, ambos inclusive, la empresa aportará un 1 por 100 de sus retribuciones fijas percibidas en cada año.

A partir del año 2007, la empresa aportará anualmente un 2 por 100 de sus retribuciones fijas percibidas en cada año.

Los porcentajes que figuran en los párrafos anteriores de este punto sólo se refieren al concepto de aportación, quedando pendiente de fijar los criterios de distribución del mismo por parte de la Comisión de Seguimiento.

3.º Se establece la edad de jubilación ordinaria a los sesenta y cinco años de edad, en cuyo momento el trabajador deberá solicitar la misma, causando baja en la empresa, respetándose los derechos que puedan tener reconocidos, los colectivos que, por su actividad pueden acceder a una jubilación anticipada, generalmente a través de regímenes especiales.

4.º Para cubrir los posibles fallecimientos e incapacidades en activo que se produzcan, la empresa se compromete a suscribir con una compañía de seguros una póliza de vida para toda la plantilla en activo, sujeto a la aceptación por parte de la compañía de seguros, con un capital individual que será determinado por la Comisión de Seguimiento, tomando en consideración su fondo de capitalización individual, con una aportación mixta entre empresa y trabajadores y con un coste para la empresa de 4.500.000 pesetas anuales, revisables anualmente, con lo que establezca el Convenio para sueldos y salarios y con efectos desde el 1 de enero de 1999.

5.º La dotación que la empresa realiza a la fundación laboral, según establece la disposición transitoria tercera del vigente Convenio Colectivo, queda minorada a partir del 1 de enero de 1999 en un 70 por 100 con respecto al importe dotado para 1998.

Asimismo la dotación al grupo de empresa (según acuerdo de fecha 26 de marzo de 1989) quedará también minorada a partir del 1 de enero de 1999 en un 42 por 100 con respecto al importe dotado para 1998.

Artículo 11. *Valoración actuarial.*

Las partes reconocen que una vez aplicados los criterios establecidos en el artículo 10 del Acuerdo Marco, resulta un valor actuarial global al 31 de octubre de 1998 y a un tipo de interés del 4,25 por 100 de 359 millones de pesetas para pensionistas.»

«Artículo 13. *Comisión de Seguimiento.*

Todas las partes aceptan el contenido íntegro de lo establecido en el artículo 13, Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco, que será única para el conjunto del grupo, así como su composición y decisiones adoptadas y acordadas desde su constitución, el 24 de marzo de 1997.»

**Desarrollo de la disposición adicional primera del Acuerdo Marco de modificación de los compromisos por complementos para el personal pensionista-prejubilado y activo de la empresa «Erkimia, Sociedad Anónima», y sus filiales**

El desarrollo de la disposición adicional primera del Acuerdo Marco de modificación de los compromisos por complementos para el personal pensionista-prejubilado y activo de la empresa «Erkimia, Sociedad Anónima»

nima», y sus filiales, como anexo al plan de pensiones, queda concertado para la empresa «Fyse, Sociedad Anónima», como se indica a continuación:

«Artículo 1. *Constitución del plan de pensiones.*

A) Dentro del plazo marcado en la disposición transitoria decimocuarta de la Ley 30/1995, se constituirá un plan de pensiones en las condiciones establecidas en la Ley 8/1987, de 8 de junio, donde se establece el régimen jurídico de los planes y fondos de pensiones, por el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, y por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, que modifica ciertos aspectos de la legislación de planes y fondos de pensiones, al que quedará asociado una póliza de seguros que garantizará los compromisos establecidos en el artículo 10, puntos A, B y C, del Acuerdo Marco de «Erkimia, Sociedad Anónima» y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

B) Ambas partes reconocen un valor actuarial para pensionistas a un tipo de interés del 4,25 por 100 de 359 millones de pesetas para pensionistas; los importes a nivel individual se detallan en el informe adjunto, que formará parte íntegramente e indivisible del presente Acuerdo. Para cubrir estos compromisos, la empresa «Fermentaciones y Síntesis Españolas, Sociedad Anónima» se compromete a realizar los siguientes desembolsos anuales de tesorería o de traspaso de activos financieros (letras avaladas, pagarés, etc.), que con igual vencimiento estén garantizadas y cuyas cantidades serán integradas en el plan de pensiones de «Fermentaciones y Síntesis Españolas, Sociedad Anónima» o en la compañía de seguros y por los importes estimados que a continuación se indican y que serán ajustados una vez conocidas las primas exactas fijadas por la compañía de seguros:

Año	Aportación anual para pensionistas — Pesetas
1998 (desde 1-11-1998).	8.700.000
1999.	52.200.000
2000.	52.200.000
2001.	52.200.000
2002.	52.200.000
2003.	52.200.000
2004.	52.200.000
2005.	52.200.000
2006.	52.200.000

Los pagos se realizarán doce veces al año, al inicio de cada mes natural.

C) Hasta la formalización del plan de pensiones o la póliza de seguros, «Fyse, Sociedad Anónima», se hará cargo por cuenta del mismo de los pagos a realizar a los pensionistas, siendo éstos a cuenta de la transferencia de fondos prevista según lo indicado en el apartado B) de este artículo.

Artículo 2. *Adhesión al plan de pensiones o póliza de seguros.*

Dada la eficacia general del Acuerdo Marco de «Erkimia, Sociedad Anónima», al que se adhiere «Fyse, Sociedad Anónima», que sustituyen íntegramente los vigentes hasta el momento, su aplicación supone que las cuantías derivadas de la misma serán las únicas que percibirán los titulares del derecho que éste genera, si bien debido a la exigencia de la legislación en su artículo 1 de la Ley 8/1987, de los Planes y Fondos de Pensiones, en cuanto a sistemas que requieren la adhesión individual por tratarse de un sistema libre y voluntario, se requerirá la inmediata ejecución individual del contenido de este Acuerdo, que se llevará a cabo mediante la adhesión al plan de pensiones o póliza de seguros.

Para el supuesto de que no se produzca manifestación en los términos anteriormente indicados, las cuantías serán depositadas en el plan de pensiones o póliza de seguros, quedando pendientes de recibir conformidad del interesado para su percepción en los términos acordados.

Artículo 3. *Sujeción al resultado antes de impuestos.*

Los pensionistas de «Fyse, Sociedad Anónima», quedan afectados e integrados en el colectivo de «Erkimia, Sociedad Anónima»,

en cuanto a las garantías que se establecen en el artículo 3.A del anexo plan de pensiones del Acuerdo Marco de 24 de marzo de 1997, incrementándose la cifra que marca el apartado 3.A.a) del mismo, hasta 90 millones de pesetas.»

Quedando el resto del articulado sin variación.

«Artículo 4. *Remanente de fondos.*

Si una vez efectuados los estudios actuariales al 31 de diciembre de 2006 de pensionistas existiese un remanente entre las aportaciones realizadas por la empresa y los compromisos existentes, el exceso de destinará a prolongar los derechos temporales de los pensionistas.»

3. *Autorización contratación póliza colectiva de rentas.*—Todas las partes autorizan a «Fyse, Sociedad Anónima» a contratar con la compañía de seguros «Intercaser, Sociedad Anónima», en su nombre y en nombre del plan de pensiones a constituir, póliza colectiva de rentas inmediatas, que garantice los acuerdos aquí contemplados, debiendo ser supervisada previamente por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco y que deberá estar formalizada con anterioridad al 15 de noviembre de 1998. Dicho aseguramiento será un instrumento transitorio, hasta la constitución definitiva del plan de pensiones o de la póliza de seguros en los términos que establezca el Reglamento de la Ley 30/1995 y mejor se ajuste al desarrollo del Acuerdo Marco.

4. *Efectividad del Acuerdo.*—El Acuerdo definitivo y general surtirá efecto desde el 1 de noviembre de 1998, salvo lo que específicamente se establece en el clausulado.

Nota: El informe puede ser consultado en el Departamento de Recursos Humanos y Organización de Fyse, sito en el paseo de Delise, sin número, Aranjuez (Madrid).

**7842** *RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XVII Convenio Colectivo de la empresa «Ibérica Aga, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del XVII Convenio Colectivo de la empresa «Ibérica Aga, Sociedad Anónima» (código convenio número 9006532) que fue suscrito con fecha 15 de diciembre de 1998 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por el Comité de empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**XVII CONVENIO COLECTIVO ENTRE «AGA, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y SUS TRABAJADORES**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio Colectivo se formaliza con el fin de fomentar el espíritu de justicia y el sentido de la unidad de la producción y comunidad de trabajo, mejorando el nivel de vida de los trabajadores y sus condiciones de trabajo e incrementando la productividad.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las condiciones del presente convenio regirán en todos los centros de trabajo de la empresa en España.